



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

Nº 0609 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 05 NOV 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 2208-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 23 de septiembre del 2014, seguido por el Sr. Valentín Catalán Arriola, identificado con DNI Nº 31041543, y el Expediente Administrativo con registro Nº 2338-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 13 de octubre del 2014, presentado por el Sr. Anastacio Catalán Quintana, identificado con DNI Nº 31001075, quienes solicitan la delimitación de la faja marginal de la margen derecha del río Marcahuasi, ubicado en el distrito y provincia Abancay, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, el artículo 120º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades Administrativas del Agua entre otros, el aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, se aprobó el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales en cursos fluviales y cuerpos de aguas naturales y artificiales;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Artículo 116° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal técnico de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha elaborado el informe N° 105-2014-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE, del 04 de noviembre del 2014, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente por delimitar la faja marginal del río Marcahuasi. Realizada la evaluación de las solicitudes se advierte que existe identidad en las peticiones formuladas por los peticionantes por originarse en un mismo hecho, guardar conexión entre sí, competencia y vía única para su trámite, por lo que corresponde disponer la acumulación de dichos expedientes administrativos en aplicación al artículo 149° de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General y expedir la presente Resolución Administrativa que establece los hitos de la faja marginal de dicha fuente hídrica en el Datum WGS 84, en el tramo y longitud solicitado;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74º Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113°, 115° y 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 36°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2°, 75° y 116° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la acumulación de los expedientes administrativos con registro N° 2208 y 2338-2014, de fechas 23/09/2014 y 13/10/2014, respectivamente, referidos a las solicitudes de delimitación de la faja marginal de la margen derecha del río Marcahuasi, al guardar conexión entre sí, de conformidad con los fundamentos expuestos en el octavo y noveno considerando de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delimitar la faja marginal de la margen derecha del río Marcahuasi, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ El ancho de faja marginal establecido en el río Marcahuasi es de 4.00 metros en una longitud de 59.22 metros en la margen derecha, los hitos se detallan en el cuadro siguiente:

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RÍO MARCAHUASI		
HITOS	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84	
	ESTE	NORTE
MD-1	730 382	8 491 468
MD-2	730 377	8 491 456
MD-3	730 371	8 491 449
MD-4	730 347	8 491 440



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO TERCERO.- El tramo de faja marginal delimitada corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CAQS/cemc
cc:
Interesado.
Archivo.